

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura :	AS-SM-379-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVIACION DE LA OBRA: RENOVACION DE RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO LLIUYAC PUQUIO EN EL CASERIO DE RANRACUTA DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2623033

Ruc/código :	20531801084	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.	Hora de envío :	12:39:59

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De acuerdo al Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que todos los interesados en participar en un proceso de contratación pública deben ser tratados de manera equitativa y justa. Esto implica que se debe garantizar la igualdad de condiciones para todos los postores, sin discriminación ni favoritismos, y que se deben seguir los procedimientos establecidos de forma transparente y objetiva. Además, el postor seleccionado debe cumplir con los requisitos y entregables acordados en el contrato, de lo contrario se pueden aplicar sanciones y penalidades. Principio de igualdad del postor.

Sobre el particular cabe señalar que, las obras similares son limitativas y transgreden el principio de derecho del postor, ya que se está considerando solo a: mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o construcción de reservorios y/o represas y/o presas y/o todo tipo de estructura con fines de almacenamiento de agua para riego.

En tal sentido y en aras de no generar indicios de que se tiene un direccionamiento, y citando a la vez el principio de concurrencia el cual menciona en el Artículo 16° de la Ley y el Artículo 29° del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obras similares; debe entenderse que es responsabilidad de la entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturalezas semejante a la que desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra obra son las prestaciones involucradas en su ejecución

Se solicita al comité de selección, se amplie el concepto de obras similares a: mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o construcción de reservorios y/o represas y/o presas y/o todo tipo de estructura con fines de almacenamiento de agua para riego y/o líneas de aducción y/o canales de riego

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 21 Literal: c Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:
7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-379-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVIACION DE LA OBRA: RENOVACION DE RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO LLIUYAC PUQUIO EN EL CASERIO DE RANRACUTA DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2623033

Especifico 21 c 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de consultoría de obras similares, solicitando se considere otros tipos de obras o infraestructura.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar el concepto de obras; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación del concepto de consultoría de obras similares.

Ahora bien, analizando en detalle las obras a las cuales pretenden se amplie el concepto de similares; se advierte que, los diversos observantes, proponen obras análogas; pero también algunas alejadas de la naturaleza de la funcionalidad de la obra materia de objeto de contratación; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de consultoría de obras similares; de la siguiente forma: Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o construcción de reservorios y/o represas y/o presas y/o todo tipo de estructura con fines de almacenamiento de agua para riego y/o canal de riego.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o construcción de reservorios y/o represas y/o presas y/o todo tipo de estructura con fines de almacenamiento de agua para riego y/o canal de riego.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-379-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVIACION DE LA OBRA: RENOVACION DE RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO LLIUYAC PUQUIO EN EL CASERIO DE RANRACUTA DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2623033

Ruc/código :	20531801084	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.	Hora de envío :	12:44:03

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa un error en el objeto de la convocatoria en la cual mencionan a ¿SUPERVISIION¿, donde debería señalar ¿SUPERVISION¿ por favor se solicita al comité corregir dicho error

Acápites de las bases : Sección: General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la consulta del participante se aclara que El presente procedimiento de selección tiene por objeto CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVIACION DE LA OBRA: RENOVACION DE RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO LLIUYAC PUQUIO EN EL CASERIO DE RANRACUTA DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2623033.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-379-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVIACION DE LA OBRA: RENOVACION DE RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO LLIUYAC PUQUIO EN EL CASERIO DE RANRACUTA DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2623033

Ruc/código : 20604102457

Nombre o Razón social : EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L

Fecha de envío : 20/11/2024

Hora de envío : 12:50:58

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Observamos que las obras similares registradas en las bases de la presente convocatoria, resulta ser una condición restrictiva y contraria al principio de libertad de concurrencia, prescrito en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado, toda vez que se observa el concepto de obras similares en el extremo que solo considera estructura con fines de almacenamiento de agua para riego. Esta delimitación restringe la participación de empresas con experiencia en infraestructura en riego en general, limitando así la competencia y diversidad de propuestas que podrían aportar valor y calidad a la ejecución de las obras. En ese sentido corresponde que se consideren el concepto de obras similares en un aspecto más amplio, basado en el pronunciamiento N° 162-2023/OSCE-DGR; la cual indica claramente lo siguiente, (página 19): La entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. en tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en la consultoría, resultan congruentes con las actividades propias del contrato de supervisión.

En ese sentido, corresponde al comité, consignar en concordancia a ley el concepto de obras similares de forma particular; para tal efecto nos permitimos solicitar, se consigne y/o se amplie el concepto de obras similares de la siguiente forma:

Se considera obra similar correspondientes a: mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o construcción de reservorios y/o represas y/o presas y/o todo tipo de estructura con fines de almacenamiento de agua para riego y/o canales de riego y/o líneas de conducción

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 21 **Literal:** c **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

precisando el ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:
7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-379-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVIACION DE LA OBRA: RENOVACION DE RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO LLIUYAC PUQUIO EN EL CASERIO DE RANRACUTA DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2623033

Especifico 21 c 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

precisando el ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de consultoría de obras similares, solicitando se considere otros tipos de obras o infraestructura.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar el concepto de obras; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación del concepto de consultoría de obras similares.

Ahora bien, analizando en detalle las obras a las cuales pretenden se amplie el concepto de similares; se advierte que, los diversos observantes, proponen obras análogas; pero también algunas alejadas de la naturaleza de la funcionalidad de la obra materia de objeto de contratación; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de consultoría de obras similares; de la siguiente forma: Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o construcción de reservorios y/o represas y/o presas y/o todo tipo de estructura con fines de almacenamiento de agua para riego y/o canal de riego.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o construcción de reservorios y/o represas y/o presas y/o todo tipo de estructura con fines de almacenamiento de agua para riego y/o canal de riego.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-379-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVIACION DE LA OBRA: RENOVACION DE RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO LLIUYAC PUQUIO EN EL CASERIO DE RANRACUTA DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2623033

Ruc/código : 20609610957

Nombre o Razón social : INVERSION GLOBAL TRUJILLO GARAY E.I.R.L.

Fecha de envío : 20/11/2024

Hora de envío : 12:56:03

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa que el concepto de consultoría de obras similares contiene restricciones manifiestas a la libre concurrencia y/o pluralidad de postores; cada vez que, ha limitado que la experiencia del postor únicamente esté relacionada a infraestructura de almacenamiento de agua con fines de riego; no obstante como bien se sabe el objeto de convocatoria es la supervisión de la ejecución de una obra de irrigación o con fines de riego; por lo cual, para ejercer la función de supervisor la experiencia no puede ser limitada exactamente al mismo tipo de obra; debe tomarse en cuenta que el proceso constructivo de un reservorio o infraestructura a fin tiene el mismo procedimiento constructivo que un canal de irrigación; una bocatoma o una línea de conducción con fines de riego; en ese sentido resulta totalmente irrazonable e incoherente que se limite a las obras ya antes señaladas.

Bajo el contexto desarrollado líneas arriba, solicitamos al área usuaria tenga bien reformular el concepto de servicios de consultoría de obras similares e incluir dentro de dicha conceptualización que se permita acreditar obras de líneas de conducción en general con fines de riego como son: canales de riego, captación y afines

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 21 Literal: c Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de consultoría de obras similares, solicitando se considere otros tipos de obras o infraestructura.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar el concepto de obras; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-379-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVIACION DE LA OBRA: RENOVACION DE RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO LLIUYAC PUQUIO EN EL CASERIO DE RANRACUTA DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2623033

Especifico 21 c 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2.

Análisis respecto de la consulta u observación:

particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación del concepto de consultoría de obras similares.

Ahora bien, analizando en detalle las obras a las cuales pretenden se amplie el concepto de similares; se advierte que, los diversos observantes, proponen obras análogas; pero también algunas alejadas de la naturaleza de la funcionalidad de la obra materia de objeto de contratación; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de consultoría de obras similares; de la siguiente forma: Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o construcción de reservorios y/o represas y/o presas y/o todo tipo de estructura con fines de almacenamiento de agua para riego y/o canal de riego.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o construcción de reservorios y/o represas y/o presas y/o todo tipo de estructura con fines de almacenamiento de agua para riego y/o canal de riego.